

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 13 de febrero de 1970, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

I. PRIMER INGRESO

Artículo 1°.- La Universidad Nacional Autónoma de México selecciona a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica y las condiciones de salud de los mismos.

Artículo 2°.- Para ingresar a la Universidad es indispensable:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;
- b) Haber obtenido en el ciclo de estudios anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente, y
- c) Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá una prueba escrita, y que deberá realizarse dentro de los períodos que al efecto se señalen.

Artículo 3°.- En la Escuela Nacional Preparatoria sólo se admitirán alumnos de primer ingreso en el primer año del ciclo de seis o en el primero del ciclo de tres años.

Para ingresar a estos ciclos los aspirantes deberán comprobar que completaron el ciclo de enseñanza primaria o secundaria, respectivamente.

Artículo 4°.- Para ingresar al nivel de licenciatura el antecedente académico indispensable es el bachillerato.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios publicará instructivos en los cuales se señalarán los requisitos mínimos que deberán reunir los planes y programas de estudio de bachillerato para efectos de revalidación o reconocimiento. Tales requisitos serán determinados por la Comisión de Selección y Admisión de Alumnos, con la aprobación de la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios del Consejo Universitario.

Artículo 5°.- Los alumnos egresados de la Escuela Nacional Preparatoria, según el plan de estudios vigente, serán admitidos cada año al nivel de licenciatura de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) En el primer año de cada facultad o escuela se les reservará por lo menos el 50% de las plazas disponibles;
- b) La admisión se hará en orden decreciente de sus promedios de bachillerato, y
- c) Sólo se considerará a quienes hayan terminado su bachillerato a más tardar en el período inmediato anterior de exámenes ordinarios.

Artículo 6°.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de enseñanza superior podrán ingresar al nivel de licenciatura, en años posteriores al primero, cuando:

- a) Cumplan los requisitos de las fracciones a) y b) del artículo 2° el cual consistirá, para el caso, en un examen global, escrito y oral de las materias que pretenden revalidar o acreditar, por lo menos ante dos sinodales, y
- b) Sean aceptados en el concurso de selección a que se refiere el artículo 2° el cual consistirá, para el caso, en un examen global, escrito y oral de las materias que pretenden revalidar o acreditar, por lo menos ante dos sinodales.

En ningún caso se revalidará o acreditará más del 40% del total de los créditos de la carrera respectiva.

Artículo 7°.- Los aspirantes a ingresar a la UNAM que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Universidad.

Artículo 8°.- Una vez inscritos, recibirán una identificación que los acredite como alumnos y un registro de las asignaturas que deberán cursar y de los grupos correspondiente.

II. CARRERAS CORTAS

Artículo 9°.- Los aspirantes a ingresar a una carrera corta deberán estar inscritos en la licenciatura de la cual derive aquélla y haber cubierto como mínimo el 50% de los créditos correspondientes a las asignaturas comunes a ambas carreras.

Artículo 10.- Sólo podrán cursarse simultáneamente asignaturas pertenecientes a una carrera de licenciatura y a una carrera corta cuando se trate de materias comunes a ambas.

III. ESTUDIOS SUPERIORES

Artículo 11.- Los aspirantes a cursar estudios posteriores a la licenciatura solicitarán su inscripción en la división de estudios superiores correspondiente, de acuerdo con el reglamento respectivo y con sus normas internas de trabajo.

Artículo 12.- Los aspirantes serán admitidos mediante un concurso de selección, que podrá implicar:

- a) Examen y revalidación o reconocimiento de antecedentes;
- b) Examen de clasificación;
- c) Práctica previa, y
- d) Otros requisitos, según las normas internas de las divisiones de estudios superiores aprobados por los consejos técnicos, y que estén de acuerdo con el reglamento general respectivo.

IV. MATERIAS AISLADAS

Artículo 13.- Las solicitudes para cursar materias aisladas en los niveles de licenciatura y superiores podrán autorizarse cuando haya cupo en los planteles y grupos respectivos y cuando los solicitantes tengan antecedentes suficientes, a juicio de los directores de las facultades y escuelas de que se trate y de la Dirección General de Servicios Escolares. Dicha autorización dará derecho a inscribirse sólo en las asignaturas que ampare, a cursarlas, a presentar exámenes y a obtener la comprobación correspondiente.

Las personas a las que se otorgue inscripción para cursar materias aisladas se denominarán “oyentes con derecho a examen”; pero estarán sujetas a todas las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de este reglamento.

Quienes hayan sido rechazados en un concurso de selección no podrán ser aceptados como oyentes con derecho a examen.

Artículo 14.- Los oyentes con derecho a examen, que hayan sido aprobados en materias aisladas, podrán convertirse en alumnos cuando satisfagan los requisitos correspondientes y sean aceptados mediante un concurso de selección.

Las materias acreditadas se les convalidarán en caso de que al cursarlas hayan tenido cubiertos los ciclos académicos anteriores.

V. CARRERAS SIMULTÁNEAS SEGUNDA CARRERA Y CAMBIO DE CARRERA

Artículo 15.- No podrán cursarse dos carreras simultáneamente, salvo que:

- a) El cupo de los planteles lo permita;
- b) El solicitante haya cubierto, por lo menos, el 50% de los créditos de la primera carrera;
- c) Haya obtenido en las asignaturas acreditadas en la primera carrera un número de calificaciones MB mayor o igual que el número de calificaciones S, y

d) Sea aceptado mediante concurso de selección, cuyas características determinará la Comisión de Selección y Admisión de Alumnos.

Artículo 16.- No podrá cursarse una segunda carrera al graduarse en la primera, salvo que:

- a) El cupo de los planteles lo permita;
- b) El solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un número de calificaciones MB mayor o igual al número de calificaciones S, y
- c) Sea aceptado mediante un concurso de selección, cuyas características determinará la Comisión de Selección y Admisión de Alumnos.

Artículo 17.- Los cambios de carrera se concederán, siempre que el cupo de los planteles lo permita, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En las carreras de la misma área del bachillerato, dentro de una misma facultad o escuela, bastará el acuerdo escrito del director del plantel correspondiente;
- b) En carreras de la misma área del bachillerato, pero de diferente plantel, se requerirá la autorización escrita del director del plantel aceptante, y
- c) En carreras de diversas áreas de bachillerato se requerirá ser aceptado mediante el mismo concurso de selección al que deberán someterse quienes pretendan ingresar por primera vez al nivel profesional.

VI. LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR ESTUDIOS

Artículo 18.- Los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad serán:

- a) Cuatro años para cada uno de los ciclos del bachillerato;
- b) En el ciclo de licenciatura, un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo, y
- c) En las carreras cortas, las materias específicas deberán cursarse en un plazo que no exceda al 50% de la duración establecida en el plan de estudios respectivos.

Estos términos se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpan los estudios.

Los alumnos que no terminen sus estudios en los plazos señalados no serán reinscritos y sólo podrán acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios, en los términos del Capítulo IV del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 19.- Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, en caso de que los plazos señalados por el artículo 18 no hubieran concluido; pero tendrán que sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares sólo podrá ser tratado por los interesados, sus padres o tutores o un apoderado.

Artículo 21.- La reinscripción se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas y términos que señalen los instructivos correspondientes.

Artículo 22.- Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 23.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.

Artículo 24.- Se cancelará la inscripción en los casos en que así lo establece el Estatuto General o cualquier ordenamiento de la Universidad.

Artículo 25.- Las materias deberán cursarse en el orden previsto por los planes de estudio respectivos, pero a nivel profesional y a partir del semestre, posterior al segundo, que fije el consejo técnico, los alumnos, de acuerdo con los profesores autorizados para ello, podrán establecer el orden para cursar las que juzguen más adecuado a su formación, sin más límites que respetar la seriación de asignaturas señala en el plan de estudios, la capacidad de cada grupo y el número mínimo o máximo de créditos autorizados para cada semestre.

Artículo 26.- Ningún alumno podrá ser inscrito más de dos veces en una misma asignatura. En caso de no acreditarla, sólo podrá hacerlo en examen extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 27.- Los alumnos tendrán derecho a escoger los grupos a los que deseen ingresar, sin más limitación que el cupo señalado por las autoridades competentes.

Artículo 28.- Sólo se concederán cambio de grupo dentro de los quince días siguientes a la iniciación de cursos, si el cupo de los grupos lo permite.

Para que el cambio de grupo surta efectos legales, la autoridad que lo apruebe deberá notificarlo a la Dirección General de Servicios Escolares dentro del término de una semana a partir de la fecha en que conceda la autorización.

Esta misma disposición se aplicará en la Escuela Nacional Preparatoria en lo relativo a cambios de plantel, turnos, áreas y materias optativas.

Artículo 29.- La Universidad señalará discrecionalmente el número de estudiantes extranjeros que podrán inscribirse en sus planteles. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, deberán satisfacer los que en particular se determinen en los instructivos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero.- Los alumnos que hayan tenido más de una inscripción en una asignatura podrán ser inscritos en ella una última vez, en el próximo año lectivo.

Segundo.- Los alumnos que se reinscriban en el año lectivo de 1970 dispondrán, para terminar el ciclo de estudios en el que se encuentren, de un lapso que se determinará con base en los períodos fijados en el artículo 18, en proporción al número de materias no acreditadas respecto del total del plan de estudios correspondiente.

Tercero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del próximo período lectivo.



Sustituye al Reglamento General de Inscripciones, del 20 de diciembre de 1966, que aparece en la página (1113).

Sustituido por el Reglamento General de Inscripciones, del 10 de abril de 1973, que se encuentra en la página (1237).